

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS91/8
G/L/233
G/AG/GEN/22
G/LIC/D/20

23 de abril de 1998

(98-1644)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación de las Misiones Permanentes de Australia y de la India, de fecha 17 de marzo de 1998, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 3 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, los Gobiernos de la India y de Australia notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, con respecto al asunto planteado por el Gobierno de Australia en su solicitud de celebración de consultas con la India, de fecha 16 de julio de 1997 (WT/DS91/1, de 22 de julio de 1997), en relación con las restricciones cuantitativas impuestas por la India a la importación de gran número de productos agrícolas e industriales, las partes han llegado a la solución mutuamente convenida que consta en el canje de notas que se adjunta.

Les rogamos tengan a bien distribuir los anexos de esta notificación al Órgano de Solución de Diferencias y a todo consejo o comité que corresponda.

S. Narayanan
Embajador y Representante Permanente ante la OMC
Misión Permanente de la India ante la
Organización Mundial del Comercio

21 de noviembre de 1997

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con las conversaciones mantenidas entre los representantes del Gobierno de la India y del Gobierno de Australia acerca del asunto relativo a la supresión de las restricciones cuantitativas residuales a la importación impuestas por la India.

A raíz de la solicitud de celebración de consultas con el Gobierno de la India, presentada por el Gobierno de Australia el 16 de julio de 1997, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento de 1994 relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 6 del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Gobierno de Australia y el Gobierno de la India han alcanzado una solución mutuamente convenida con respecto a las restricciones cuantitativas a la importación de gran número de productos agrícolas e industriales mantenidas por la India (WT/DS91/1, de 22 de julio de 1997).

La presente nota, junto con su anexo y la nota remitida por ustedes en contestación, conforman la solución mutuamente convenida entre la India y Australia con respecto a dicha diferencia, planteada en el marco de la OMC.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y quedando entendido que siempre que la India aplique las disposiciones de este canje de notas el Gobierno de Australia no emprenderá medidas en virtud de los artículos XXII o XXIII del GATT con respecto a las restricciones cuantitativas aplicadas a las importaciones durante el período de eliminación progresiva que se define a continuación, el Gobierno de Australia y el Gobierno de la India convienen en lo siguiente:

- i) Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a la India en virtud del Acuerdo sobre la OMC, las restricciones cuantitativas a la importación mantenidas por la India al amparo de la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, notificadas a la OMC en la parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de fecha 22 de mayo de 1997, serán suprimidas a más tardar el 31 de marzo de 2003.
- ii) El Gobierno de la India suprimirá estas restricciones con respecto a los productos enumerados en el anexo adjunto y en el anexo III del documento WT/BOP/N/24, con arreglo al calendario siguiente: la Fase I comprende el período del 1º de abril de 1997 al 31 de marzo de 2000; la Fase II comprende el período del 1º de abril de 2000 al 31 de marzo de 2002; y la Fase III comprende el período del 1º de abril de 2002 al 31 de marzo de 2003. El Gobierno de la India suprimirá estas restricciones en tramos anuales y de forma equilibrada.

- iii) La India concederá a Australia un trato no menos favorable que el que concede a los demás países con respecto a la eliminación de estas restricciones a la importación de los productos enumerados en el anexo adjunto o en el anexo III del documento WT/BOP/N/24, ya sea de forma autónoma o en virtud de un acuerdo o entendimiento con ese país, incluso en virtud de la solución de una diferencia pendiente en el marco del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la OMC.
- iv) En pro de la transparencia y a fin de asegurar que los importadores y exportadores puedan tener conocimiento de las modificaciones introducidas periódicamente, la India notificará el cumplimiento del calendario, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La India, de conformidad con su política y prácticas de exportación e importación, hará públicos en su declaración anual de exportación e importación los productos con respecto a los cuales se han suprimido las restricciones cuantitativas. Australia y la India convienen en examinar anualmente este Acuerdo, a fin de garantizar la transparencia de la información relativa a la aplicación de los calendarios.
- v) En caso de que las importaciones se realicen por intermedio de una empresa comercial del Estado o de una empresa que goce de derechos exclusivos o especiales, la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación se realizará sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a la India en virtud del artículo XVII del GATT de 1994 y del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.
- vi) El Gobierno de la India y el Gobierno de Australia notificarán a los órganos pertinentes de la OMC que han llegado a una solución mutuamente convenida.
- vii) La India se propone lograr la aceptación multilateral de sus calendarios de eliminación revisados, una vez haya llegado a soluciones bilaterales con los interlocutores comerciales que han solicitado la celebración de consultas en el marco del artículo XXII del GATT. Australia cooperará con la India a ese respecto.

Le agradecería nos confirmara que Australia acepta el contenido de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(firmado) S. Narayanan

Sr. Ric Wells
Encargado de Negocios
Misión Permanente de Australia ante la
Organización Mundial del Comercio
Ginebra

Misión Permanente de Australia ante la
Organización Mundial del Comercio
56 rue de Moillebeau
1211 Ginebra 19

21 de noviembre de 1997

Sr. Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy relativa a la solución mutuamente convenida alcanzada entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la India en relación con la cuestión de la supresión de las restricciones cuantitativas residuales a la importación mantenidas por la India.

Confirmando que Australia acepta el contenido de su nota que, junto con esta contestación, conforman una solución mutuamente convenida entre la India y Australia con respecto a la solicitud de celebración de consultas con el Gobierno de la India presentada por el Gobierno de Australia el 16 de julio de 1997, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento de 1994 relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con respecto a las restricciones cuantitativas a la importación de gran número de productos agrícolas e industriales mantenidas por la India (WT/DS91/1, de 22 de julio de 1997).

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(firmado) Ric Wells
Encargado de Negocios

Excmo. Sr. Srinivasan Narayanan
Embajador y Representante Permanente
Misión Permanente de la India ante la OMC
Ginebra

ANEXO

Fase I

N° SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
6	020329.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, congeladas.
41	030212.00	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, frescos o refrigerados.
42	030219.00	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.
57	030265.00	Escualos, frescos o refrigerados.
58	030266.00	Anguilas, frescas o refrigeradas.
63	030310.00	Salmones del Pacífico, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
65	030322.00	Salmones del Atlántico y salmones del Danubio, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
66	030329.00	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
81	030375.00	Escualos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
82	030376.00	Anguilas, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congeladas.
92	030379.12	Corvina, mero, musola, con exclusión de los hígados, huevas y lechas, congelados.
97	030420.04	Escualos, filetes congelados.
100	030420.07	Jibias y globitos, filetes congelados.
106	030541.00	Salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio, ahumados, incluso en filetes.
150	040310.00	Yogur.
154	040410.02	Lactosuero, seco, en panes y en polvo.
168	040900.00	Miel natural.
610	170490.01	Dulces.
611	170490.09	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
626	190490.00	Cereales en grano precocidos o preparados de otra forma, excepto el maíz.
628	190530.02	Productos de pastelería o galletería.
629	190540.00	Pan tostado y productos similares tostados.
630	190590.00	Los demás productos de panadería.
652	200580.00	Maíz dulce, sin congelar.
661	200799.09	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de las demás frutas.
674	200892.00	Mezclas de frutas preparadas o conservadas.
702	210390.02	Salsa de chile.
703	210390.09	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos.
704	210410.00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
788	230990.02	Concentrados para piensos compuestos.
843	320890.01	Las demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso, incluidos los esmaltes.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
892	330410.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
893	330420.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
894	330430.00	Preparaciones para manicuras o pedicuras.
895	330491.01	Polvos faciales.
896	330491.02	Polvos de talco.
897	330491.09	Polvos de tocador, n.e.p.
898	330499.01	Crema faciales.
899	330499.02	Esmalte de uñas.
900	330499.03	Loción hidratante.
903	330499.09	Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel.
904	330510.01	Champúes para el cabello (con alcohol).
905	330510.02	Champúes para el cabello (sin alcohol).
907	330530.00	Lacas para el cabello.
909	330590.02	Brillantinas (con alcohol).
910	330590.03	Crema capilar.
912	330710.09	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
913	330720.00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
921	340111.02	Jabones de afeitar, excepto las cremas de afeitar.
923	Ex 340119.01	Los demás jabones y productos orgánicos tensoactivos, excepto el jabón industrial, en barras o en cubos, de un peso superior o igual a 500 g.
931	Ex 340290.03	Preparaciones para lavar, aunque contengan jabón.
932	Ex 340290.09	Las demás preparaciones tensoactivas y preparaciones de limpieza.
985	392210.00	Bañeras, duchas y lavabos, de plástico.
986	392220.00	Asientos y tapas de inodoros, de plástico.
995	Ex 392390.00	Los demás artículos de plástico para el transporte o envasado, excepto las bolsas asépticas.
996	392410.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico.
1003	392610.01	Etiquetas adhesivas de plástico, incluso impresas, gofradas o impregnadas.
1014	Ex 392690.02	Artículos de polipropileno, n.e.p.
1015	Ex 392690.09	Los demás artículos de plástico, n.e.p., excepto los productos especificados.
1041	420211.03	Carteras de mano y cartapacios con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado.
1095	Ex 480300.00	Papel del tipo del utilizado para papel higiénico, para pañuelos, para toallas servilletas o para papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, en bobinas de anchura superior a 36 cm o en hojas rectangulares en las que por lo menos un lado exceda de 36 cm sin plegar.
1121	481420.00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
1123	481490.00	Los demás papeles para decorar y revestimientos similares de paredes.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1435	590610.00	Cintas adhesivas de anchura no superior a 20 cm.
1436	590691.00	Los demás tejidos cauchutados, de punto.
1437	590699.00	Los demás tejidos cauchutados, los demás.
1438	590700.00	Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.
1439	590800.00	Mechas de materias textiles tejidas, trenzadas o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manditos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.
1440	590900.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.
1441	591140.00	Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
1479	610342.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para hombres o niños, de algodón.
1480	610343.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas.
1494	610441.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1496	610443.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1497	610444.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de fibras artificiales.
1498	610449.00	Vestidos de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1504	610462.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para mujeres o niñas, de algodón.
1505	610463.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1507	610510.00	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón.
1508	610520.00	Camisas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1509	610590.00	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás materias textiles.
1510	610610.00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas, de algodón.
1511	610620.00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1513	610711.00	Calzoncillos de punto, para hombres o niños, de algodón.
1514	610712.00	Calzoncillos de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1524	610821.00	Bragas de punto, para mujeres o niñas, de algodón.
1525	610822.00	Bragas de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1531	610892.00	Los demás artículos de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1533	610910.00	Camisetas de punto, de algodón.
1534	610990.00	Camisetas de punto, de las demás materias textiles.
1535	611010.00	Suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluso con cuello de cisne, de punto, de lana o de pelo fino.
1536	611020.00	Suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluso con cuello de cisne, de punto, de algodón.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1537	611030.00	Suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, incluso con cuello de cisne, de fibras sintéticas o artificiales
1549	611241.00	Trajes de baño (de una o dos piezas) para mujeres o niñas, de punto, de fibras sintéticas.
1556	611511.00	Calzas (leotardos) de fibras sintéticas con título de hilado a un cabo inferior a 67 decitex.
1557	611512.00	Calzas (leotardos) de fibras sintéticas con título de hilado a un cabo superior o igual a 67 decitex.
1558	611519.00	Calzas (leotardos) de las demás materias textiles.
1559	611520.00	Medias de mujer con título de hilado a un cabo inferior a 67 decitex.
1560	611591.00	Las demás medias de punto, de lana o de pelo fino.
1561	611592.00	Las demás medias de punto, de algodón.
1562	611593.00	Las demás medias de punto, de fibras sintéticas.
1563	611599.00	Las demás medias de punto, de las demás materias textiles.
1573	620111.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1574	620112.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, de algodón.
1577	620191.00	Cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1578	620192.00	Cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de algodón.
1579	620193.00	Cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales.
1581	620211.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1582	620212.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de algodón.
1583	620123.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1585	620291.00	Cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1586	620292.00	Cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, de algodón.
1587	620293.00	Cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales.
1589	620311.00	Trajes o ternos, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1596	620331.00	Chaquetas para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1597	620332.00	Chaquetas para hombres o niños, de algodón.
1599	620339.00	Chaquetas para hombres o niños, de las demás materias textiles.
1600	620341.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para hombres o niños, de lana o de pelo fino.
1601	620342.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para hombres o niños, de algodón.
1602	620343.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para hombres o niños, de fibras sintéticas.
1613	620432.00	Chaquetas para mujeres o niñas, de algodón.
1616	620441.00	Vestidos para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1617	620442.00	Vestidos para mujeres o niñas, de algodón.
1618	620443.00	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas.
1619	620444.00	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras artificiales.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1620	620449.00	Vestidos para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1621	620451.00	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino.
1626	620462.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para mujeres o niñas, de algodón.
1628	620469.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles.
1630	620520.00	Camisas para hombres o niños, de algodón.
1635	620630.00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de algodón.
1638	620711.00	Calzoncillos para hombres o niños, de algodón.
1674	621210.00	Sostenes.
1681	621410.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda.
1682	621420.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o de pelo fino.
1683	621430.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas.
1684	621440.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales.
1685	621490.00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias textiles.
1686	621510.00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda.
1687	621520.00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales.
1688	621590.00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles.
1692	630110.00	Mantas eléctricas.
1693	630120.00	Las demás mantas, de lana o de pelo fino.
1694	630130.00	Las demás mantas, de algodón.
1695	630140.00	Las demás mantas, de fibras sintéticas.
1705	630251.00	Las demás ropas de mesa, de algodón.
1706	630252.00	Las demás ropas de mesa, de lino.
1707	630253.00	Las demás ropas de mesa, de fibras sintéticas o artificiales.
1714	630311.00	Visillos y cortinas, guardamalletas y doseles de punto, de algodón.
1715	630312.00	Visillos y cortinas, guardamalletas y doseles de punto, de fibras sintéticas.
1716	630391.00	Visillos y cortinas, guardamalletas y doseles de punto, de las demás materias textiles.
1717	630391.00	Los demás visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de algodón.
1718	630392.00	Los demás visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de fibras sintéticas.
1719	630399.00	Los demás visillos y cortinas, guardamalletas y doseles, de las demás materias textiles.
1720	630411.00	Colchas de punto.
1721	630419.00	Las demás colchas.
1722	630491.00	Los demás artículos de moblaje, de punto.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1762	540319.01	Los demás calzados de deporte con suela de cuero natural y parte superior (corte) de cuero natural.
1763	640319.02	Los demás calzados de deporte con suela de caucho y parte superior (corte) de cuero natural.
1764	640319.09	Los demás calzados de deporte con suela de plástico, cuero artificial o regenerado y parte superior (corte) de cuero natural.
1765	640320.01	Calzado de todo tipo, de cuero natural, cerrado.
1766	640320.02	Calzado de todo tipo, de cuero natural, abierto.
1768	640320.09	Los demás calzados con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo.
1769	640330.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas y sin puntera de metal.
1770	640340.00	Los demás calzados con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de cuero natural, con puntera de metal.
1773	640359.00	Los demás calzados con suela de cuero natural y parte superior (corte) de cuero natural.
1776	640399.01	Sandalias de cuero natural con suela de caucho.
1777	640399.02	Sandalias de cuero natural con suela de plástico o sintética.
1783	640419.09	Los demás calzados de deporte.
1784	640240.00	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado.
1910	710310.01	Esmeraldas en bruto.
1911	Ex 710310.02	Zafiros en bruto.
1912	Ex 710310.09	Ópalos en bruto.
1981	732111.01	Cocinas y hornillos de cocina, de fundición, de hierro o de acero, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.
1982	732111.09	Los demás hornillos de cocina, de combustibles gaseosos, de gas o de otros combustibles.
1983	732111.19	Los demás aparatos de cocción, de hierro o de acero, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.
2182	Ex 841919.01	Calentadores solares de agua basados en un sistema de calefacción indirecta o de circuito cerrado, con un depósito revestido de esmalte vidriado y una presión superior a 100 kpa.
2238	Ex 850410.00	Cebadores para lámparas o tubos de descarga, excepto para lámparas fluorescentes compactas.
2282	851711.03	Aparatos de telefonía por hilo, inalámbricos.
2287	Ex 851750.09	Equipo y demás productos para uso del abonado, con excepción de las terminales de RDSI.
2288	Ex 851780.00	Los demás aparatos de telefonía o telegrafía por hilo, excepto los aparatos de fax.
2325	Ex 852520.01	Teléfonos inalámbricos, teléfonos para automóviles y teléfonos portátiles.
2364	853650.01	Los demás interruptores o conmutadores de material plástico.
2368	853669.01	Tomas de corriente de material plástico.
2369	853669.09	Tomas de corriente de los demás materiales.

Fase II

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
1	020311.00	Canales o medias canales, de carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada.
2	020312.00	Jamones, paletas y trozos, sin deshuesar, de carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada.
3	020319.00	Las demás carnes de animales de la especie porcina, frescas o refrigeradas.
4	020321.00	Canales o medias canales, de carne de animales de la especie porcina, congelada.
5	020322.00	Jamones, paletas y trozos, sin deshuesar, de carne de animales de la especie porcina, congelada.
9	020422.00	Los demás trozos sin deshuesar, de carne de animales de la especie ovina, frescos o refrigerados.
10	020423.00	Carne deshuesada de animales de la especie ovina, fresca o refrigerada.
13	020442.00	Los demás trozos sin deshuesar, de carne de animales de la especie ovina, congelados.
16	020630.00	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados.
17	020641.00	Hígados, como despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.
18	020649.00	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.
25	020724.00	Carne y despojos comestibles de pavos, sin trocear, frescos o refrigerados.
26	020725.00	Carne y despojos comestibles de pavos, sin trocear, congelados.
27	020726.00	Trozos y despojos comestibles de pavos, frescos o refrigerados.
28	020727.00	Trozos y despojos comestibles de pavos, congelados.
29	020732.00	Carne y despojos comestibles, sin trocear, de patos, gansos y pintadas, frescos o refrigerados.
30	020733.00	Carne y despojos comestibles, sin trocear, de patos, gansos y pintadas, congelados.
137	040110.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1%.
138	040120.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1%, pero inferior o igual al 5%.
143	040229.02	Leche entera, azucarada o edulcorada de otro modo, en polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, superior, 1,5%.
153	040410.01	Lactosuero, concentrado, evaporado o condensado.
161	040630.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
228	071290.02	Ajo deshidratado, en polvo.
229	071290.03	Ajo deshidratado, en copos.
230	071290.04	Ajo seco.
254	080510.00	Naranjas frescas o secas.
265	080920.00	Cerezas frescas.
340	090411.04	Pimienta negra sin triturar ni pulverizar.
341	090411.05	Pimienta verde deshidratada, sin triturar ni pulverizar.
343	090411.07	Pimienta verde liofilizada, sin triturar ni pulverizar.

Nº SI	Código ITC (SA)	Designación de la mercancía
344	090411.08	Pimienta congelada, sin triturar ni pulverizar.
347	090420.01	Pimientos secos, triturados o pulverizados.
348	090420.02	Pimientos secos, en polvo.
424	110210.00	Harina de centeno.
444	110510.00	Harina, sémola y polvo de patata.
445	110520.00	Copos, gránulos y "pellets" de patata.
446	110610.00	Harina, sémola y polvo de legumbres secas.
447	110620.01	Harina y sémola de sagú.
448	110620.02	Harina y sémola de mandioca.
450	110630.01	Harina de mango.
451	110630.02	Harina, sémola y polvo de tamarindo.
609	Ex 170290.09	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, excepto en estado sólido.
657	200799.01	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de mango.
658	200799.02	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de guayaba.
659	200799.03	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de ananá.
660	200799.04	Dulces, jaleas, mermeladas, etc., de manzana.
662	200811.00	Cacahuets o maníes preparados o conservados de otra forma, n.e.p.
689	200980.09	Jugos de las demás frutas o de legumbres u hortalizas.
690	200990.00	Mezclas de jugos.
705	210420.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
789	230990.09	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.
803	250100.01	Sal común (incluida la sal yodada).
1431	590410.00	Linóleo.
2411	870323.01	Coches de turismo nuevos y montados, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ , pero inferior o igual a 3.000 cm ³ , con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2414	870323.04	Unidades completas, sin montar, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ , pero inferior o igual a 3.000 cm ³ , con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2417	870324.09	Los demás vehículos de cilindrada superior a 3.000 cm ³ , con motor de émbolo alternativo, de encendido por chispa.
2433	870390.00	Los demás vehículos automóviles, proyectados principalmente para el transporte de personas.